



RAD. 2021-00374. Informe secretarial. Barranquilla, 15 de febrero de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por SANDRA BOLAÑOS LLORENTE contra EPAGO DE COLOMBIA S.A., dándole cuenta que la convocada describió el traslado. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el Secretario.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920210037400
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SANDRA BOLAÑOS LLORENTE
DEMANDADA: EPAGO DE COLOMBIA S.A.

Barranquilla, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la empresa EPAGO DE COLOMBIA S.A. recorrió el traslado dentro de la oportunidad legal, ajustándose la contestación a las prescripciones del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda.

Al efecto, se habilita al doctor Andrés Carvajal Amaya para actuar como apoderado judicial de la convocada, en los términos y condiciones de los poderes otorgados, en tanto reúnen los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P. Se precisa que su tarjeta profesional se encuentra vigente, tal como se extrajo de la consulta realizada en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 27 de FEBRERO de 2023, a las 1:30 p.m., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Para llevar a cabo la audiencia, se establece el siguiente enlace al que deberán acceder los interesados el día y hora señalados: <https://call.lifesizecloud.com/17295235>

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por parte de la empresa EPAGO DE COLOMBIA S.A.
2. HABILITAR al abogado Andrés Carvajal Amaya para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y condiciones del poder conferido.
3. SEÑALAR el día 27 de FEBRERO de 2023, a las 1:30 p.m., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
4. ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
5. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



<https://call.lifesizecloud.com/17295235>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza